

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13919 DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2"***

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2"***

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso."

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2"***

No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**(en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta la planilla de viaje ocasional, como el documento que soporta la operación de los equipos.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. No porta la planilla de viaje ocasional, como el documento que soporta la operación de los equipos.

(i) Radicado No. 20235342859922 del 21 de noviembre de 2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**"

Mediante radicado No. **20235342859922 del 21 de noviembre de 2023**, la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería MEMOT-SETRA, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe el Informe Único de Infracción al Transporte No. 20128 A del 24 de abril de 2023, impuesto al vehículo identificado con placas UQE432, vinculado a la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT. 892200161 - 2**, toda vez que el agente de tránsito manifestó: "**INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL 20 12 199 ARTICULO 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 2.2.1.8.3.1 DEL DECRETO 1079 DEL 26 05 2015 NO PORTA PLANILLA VIAJE OCASIONAL CORRESPONDIENTE TRANSPORTA A LOS PASAJEROS YOLANDA MATIAS CC 1046427427 VIRGINIA MANCHECO CC1003289110 NANFI GONZALEZ SANZHEZ CC1067873210 LAS CUALES MANIFESTARON SER RECOGIDAS EN DIFERENTES LUGARES Y NO TENER UN MISMO DESTINO**", de acuerdo a la casilla de observaciones del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte, sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015, en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

"Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

(...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)"

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2"***

de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

Que para el caso particular, el Informe descrito en este numeral, y que fue allegado y analizado por esta Superintendencia se tiene que el vehículo de placas UQE432, presuntamente prestaba el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta la planilla de viaje ocasional, como el documento que soporta la operación de los equipos.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 20128 A del 24 de abril de 2023, impuesto al vehículo identificado con placas UQE432, por la Policía Nacional, impuesto a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.- NIT 892200161 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, no tener planilla de viaje ocasional, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*"**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**"

SABANAS LIMITADA) S.C.A.- NIT 892200161 - 2 por el cargo arriba formulado, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...) **Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**"*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.- NIT 892200161 - 2**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.- NIT 892200161 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.- NIT 892200161 - 2**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13919

DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2**"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.08
12:18:56 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A. con NIT 892200161 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁸ transportesotrasab@gmail.com / vigaca1961@hotmail.com

Dirección: Calle 32 No. 26 - 18 Centro
Corozal, Sucre

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ " **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES



20235342859922

Asunto: IUIT en formato original No. 20128A del

Fecha Rad: 21-11-2023

Radicador: LUZGIL

12:43

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Policía Metropolitana San Jeronimo de Mo

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 20128A
1. FECHA Y HORA
2023-04-24 HORA: 16:09:01
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CERETE - LA YE KIL?M
ETRO 7 - NO CERETE (CORDOBA) UQE
3. PLACA: UQE432
4. EXPEDIDA: MONTERIA (CORDOBA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000
NACIONALIDAD: NA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 299825
FECHA: 2024-03-29 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 15020965
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 66
NOMBRE: JULIO DORIA PEDROZA
DIRECCION: Calle 10a w n 14 48
TELEFONO: 3046748802
MUNICIPIO: MONTERIA (CORDOBA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10024517771
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 15020965
VIGENCIA: 2024-03-23
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JULIO DORIA PEDROZA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 15020965
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Sotrasab
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 892200161
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: 0
NUMERO: 0
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

NOTIZANDO:
DIRECCION: Carera 9a n 15 75
MUNICIPIO: CERETE (CORDOBA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: 0
NUMERAL: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-04-24 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-04-24 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL
20 12 199 ARTICULO 49 LITERAL C E
N CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 2.
2.1.8.3.1 DEL DECRETO 1079 DEL 2
6 05 2015 NO PORTA PLANILLA VIAJ
E OCASIONAL CORRESPONDIENTE TRAN
SPORTA A LOS PASAJEROS YOLANDA M
ATIAS CC 1046427427 VIRGINIA M
ANCHEGO CC 1003289110 NAFFY GON
ZALEZ SANCHEZ CC 1067873210 LAS
CUALES MANIFESTARON SER RECOGID
AS EN DIFERENTES LUGARES Y NO TE
NER UN MISMO DESTINO
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : RONALD DAVID JIMENEZ DU
RAN
PLACA : 033806 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD MEMOT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 892200161 2

* Razón social: INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEC

E-mail: transportesotrasab@gmail.cor

* Tipo sociedad: SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCION

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: sotrasab

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: vigaca1961@hotmail.com

Página web: www.vigaca1961.gov.com

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico
Opcional: mnarvaez24@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? POLICIA DE CARRETERAS

* Direccion: [CR 28 32A- 18 BRR SAN JUAN](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

Fecha expedición: 2025/09/05 - 16:10:50

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1rcpj7jcGg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892200161-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : COROZAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1144
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 20 DE 1974
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 10 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 150,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 32 26 18 CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70215 - COROZAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3007772106
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2857170
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ttransportesotrasab@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 32 26 18 CENTRO
MUNICIPIO : 70215 - COROZAL
CORREO ELECTRÓNICO : ttransportesotrasab@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ttransportesotrasab@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 501 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1973 OTORGADA POR Notaria Unica de Corozal, ----- DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 1974, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA
Actual.) INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

Fecha expedición: 2025/09/05 - 16:10:50

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1rcpj7jcGg

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 381 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1975 OTORGADA POR Notaria Unica de Corozal DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 333 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA POR INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-24	19750125	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL	RM09-261	19750201
EP-381	19750910	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL	RM09-333	19750912
EP-547	19860604	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL	RM09-2052	19860606
EP-313	19880324	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL	RM09-2492	19880325
EP-224	20001017	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SAMPUES	RM09-8021	20010907
EP-1480	20030826	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-8975	20030909
EP-1345	20181019	NOTARIA UNICA	COROZAL	RM09-26330	20181029

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL PRINCIPAL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DEL RAMO O INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES (CARGA, PASAJEROS Y MIXTO) Y EN LAS DIVERSAS ESPECIES DE VEHICULOS TERRESTRES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	101.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	101.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	101.000.000,00		

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1345 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018 DE NOTARIA UNICA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIO GESTOR	VALFAGAR S.A.S.	NIT 901210991-3

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: EL SOCIO GESTOR O COLECTIVO DE LA SOCIEDAD TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL; PODRA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS O AUTORIDADES Y PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS; CONSTITUIR APODERADOS, GENERALES O ESPECIALES, QUE POR SU CUENTA Y BAJO SU MANDATO EJERZA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y USAR LA RAZON SOCIAL DE LA MISMA; ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y LIMITAR LOS BIENES SOCIALES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES; CONSTITUIR CUENTAS BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS; REALIZAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, DE MUTUO O CON INTERESES, DAR BIENES DE LA SOCIEDAD EN PRENDA O PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SOCIALES; REALIZAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, MODIFICARLOS O DARLOS POR TERMINADOS; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS CON TITULOS VALORES; INTERVENIR JUDICIALMENTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR Y COMPROMETER; REALIZAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACION ALGUNA POR LA CUANTIA O POR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

Fecha expedición: 2025/09/05 - 16:10:50

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1rcpj7jcGg

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1345 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018 DE NOTARIA UNICA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MERCADO GUZMAN JAIME RAUL	CC 92,522,225	122555-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 410 DEL 25 DE MAYO DE 1988 SUSCRITO POR EL(LA) Juzgado 2o. Civil del Circuito de Sincelejo, DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 146 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 1988, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE VICTOR GARRIDO BELTRAN

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 402 DEL 12 DE JUNIO DE 1992 SUSCRITO POR EL(LA) Juzgado 2o. Civil Municipal de Corozal, DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 275 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 1992, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE VICTOR GARRIDO BELTRAN

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB

MATRICULA : 116535

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL 19 23 85 BRR CALLA LARGA

MUNICIPIO : 70708 - SAN MARCOS

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4662, **FECHA:** 20240111, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGOS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB TOLU

MATRICULA : 116536

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL 15B 8 40 EC 2

MUNICIPIO : 70820 - TOLU

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4663, **FECHA:** 20240111, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGOS

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB SINCELEJO 1

MATRICULA : 116537

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CR 25 25 43 AV OKALA

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

Fecha expedición: 2025/09/05 - 16:10:50

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1rcpj7jcGg

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4661, **FECHA:** 20240110, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4966, **FECHA:** 20250102, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB SINCELEJO 1

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB GALERAS

MATRICULA : 116538

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL SANTANDER TERMINAL DE TRANSPORTE DE GALERAS

MUNICIPIO : 70235 - GALERAS

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4664, **FECHA:** 20240116, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB SINCELEJO 2

MATRICULA : 116539

FECHA DE MATRICULA : 20200825

FECHA DE RENOVACION : 20250410

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CR 25 33 108 LC 3

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 3007772106

CORREO ELECTRONICO : ttransportesotrasab@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4667, **FECHA:** 20240116, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 4965, **FECHA:** 20250102, **ORIGEN:** MINISTERIO DEL TRABAJO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A. SOTRASAB SINCELEJO 2

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55775
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesotrasab@gmail.com - transportesotrasab@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13919 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-10 15:26
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:29:16

Tiempo de firmado: Sep 10 20:29:16 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:29:17

Sep 10 15:29:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[10342]: E9F6C1248821: to=<transportesotrasab@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.115.27]:25, delay=0.35, delays=0.08/0.05/0.14/0.08, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.115.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> 6a1803df08f44-762c8133855si1364506d6.964 - gsmtpt (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

20255330139195.pdf

Suma de Verificación (SHA-256)

ec74f3ffc25a075a307a7c75a5915b7768d1f653bf3848dbe85d8e4e7b8c981c



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55776
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	vigaca1961@hotmail.com - vigaca1961@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13919 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-10 15:26
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:29:16

Tiempo de firmado: Sep 10 20:29:16 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:29:21

Sep 10 15:29:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[14186]: 6D8671248814: to=<vigaca1961@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.19]:25, delay=4.8, delays=0.2/0/0.64/4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9b42aed3edea4dae4bba30f591281ac8260f1efc83c5c909305252b1a1522074@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=30124900625503, Hostname=DS7PR14MB6763.namprd14.prod.outlook.com] 26680 bytes in 0.313, 83.207 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330139195.pdf		ec74f3ffc25a075a307a7c75a5915b7768d1f653bf3848dbe85d8e4e7b8c981c
 Descargas --		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co